

«JUSTICIA INTERNACIONAL»

El bombardeo de Yugoslavia por parte de la OTAN en la primavera de 1999 fue aclamado como un triunfo de la «justicia internacional» sobre las tradicionales reivindicaciones de soberanía estatal. La guerra violaba claramente el derecho internacional: emprendida sin la autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, contra un gobierno civil electo que no había infringido ningún tratado exterior, no justificable ni en base a una amenaza a la paz y a la seguridad, ni en términos de auto-defensa de ningún país miembro de la OTAN. Sin embargo, recibió una calurosa acogida como cruzada «humanitaria», colocando explícitamente los derechos individuales por encima de los derechos territoriales de los Estados-nación. Pero, si bajo el nuevo orden, la soberanía de algunos Estados –Yugoslavia, Iraq– debe restringirse, la de otros –las potencias de la OTAN– debe incrementarse: a estos últimos se les ha de conceder el derecho de intervenir a voluntad. En otras palabras, no es la soberanía en sí misma sino la igualdad de soberanía –el reconocimiento de la paridad legal de los Estados-nación, con independencia de su riqueza o poder– lo que está en el punto de mira del nuevo intervencionismo. Sin embargo, esta igualdad ha sido el principio constitutivo de todo el marco de derecho internacional existente y de todos los intentos, por muy frágiles que puedan haber sido, de asentar la preeminencia del «derecho» sobre la «fuerza» en la regulación de los asuntos interestatales. Daniele Archibugi ha escrito, en su análisis de la «democracia cosmopolítica», que el concepto de «intervención humanitaria» «es demasiado precioso como para que se decida sobre la marcha o, peor aún, se recurra a él a fin de encubrir intereses especiales u oscuras aspiraciones de poder»¹. Este artículo explorará las implicaciones de tal derecho a la intervención militar «humanitaria» para la futura regulación interestatal y para el derecho internacional.

A menudo, el concepto de igualdad de soberanía se entiende como una parte integrante de la ya antigua doctrina de la soberanía estatal. A decir

¹ Véase «Democracia Cosmopolítica», NLR 5, Madrid, noviembre-diciembre de 2000; y la respuesta de Geoffrey Hawthorn, «Gobernar el mundo a través de internet», incluida en este número.

verdad, su origen es mucho más reciente que el del clásico sistema estatal surgido al final de la Guerra de los Treinta Años. Como todos sabemos, la paz de Westfalia de 1648 estableció la primacía de los derechos seculares de los principados alemanes sobre las pretensiones religiosas del Papado, deslegitimando todo poder externo que no fuera el de la soberanía; sería este reconocimiento formal del principio de soberanía territorial el que se convertiría en lo sucesivo en la base de las relaciones entre Estados. Sin embargo, no existía un derecho internacional en el sentido moderno: en la práctica, tales derechos de soberanía quedaron restringidos a las principales potencias y no existía ningún marco explícito de comunidad internacional que pudiera limitar formalmente el ejercicio de éstos. Sin derecho internacional, la regulación de las relaciones interestatales no podía ir más allá de los acuerdos voluntarios entre los Estados soberanos –alianzas estratégicas, cuyo propósito era proteger los intereses locales y mantener un equilibrio de poder relativamente estable.

La época de este sistema de Estados clásico, «anárquico», sin límites definidos a la soberanía de las principales potencias, era también la época del colonialismo. Los Estados incluidos en él eran aquellos que podían defender su propio territorio de las pretensiones de otros Estados. Por consiguiente, resultaba bastante lógico sostener que en países que no podían demostrar tal «estatalidad empírica» –las colonias–, no podía aplicarse el principio de soberanía. Entretanto, los que disponían de la suficiente potencia militar para intervenir en los asuntos de otros Estados –en otras palabras, las grandes potencias– continuaron haciéndolo. Durante el periodo colonial, las principales potencias, bien organizaron sus adquisiciones territoriales directamente –como en el caso de África y la India– o bien, como fue el caso de China, Japón y el Imperio Otomano, insistieron en que sus propias acciones no podían verse obstaculizadas por la legislación interior local, reivindicando el derecho de extraterritorialidad. Así pues, bajo el sistema de Westfalia, disponer de una fuerza superior constituía la garantía de la soberanía efectiva.

El modelo de Westfalia fue puesto en cuestión con la modernización y la creciente importancia mundial de los principales países no-europeos. Los desafíos al dominio occidental y la progresiva desestabilización internacional condujeron a nuevos intentos de regular los asuntos interestatales. La Conferencia de La Haya de 1899 contó con la asistencia de China, Japón, el Imperio Otomano, Persia y Siam. En 1905, la derrota que Japón infligió a Rusia constituyó un duro revés para la confianza imperial europea, íntimamente ligada a las presunciones de superioridad racial. La segunda Conferencia de La Haya de 1907 fue la primera reunión de Estados modernos en la que los representantes de otros países superaron en número a los europeos. Pero fue el punto de inflexión determinado por la Primera Guerra Mundial –que tuvo como resultado el hundimiento de los imperios ruso, austro-húngaro y otomano, el aumento de la resistencia en las colonias, la creación de la Unión Soviética y la amenaza de una

nueva guerra mundial— el que se demostró decisivo para el abandono por parte de los encargados del diseño político en Occidente del sistema westfaliano basado en la fuerza y para su acercamiento a un concepto más jurídico de soberanía y a un marco de derecho internacional.

El principio de autodeterminación nacional fue proclamado por Woodrow Wilson en la Conferencia de Paz de París de 1919, siendo sus destinatarios los Estados recién creados de Europa central. La extensión de un derecho tal al resto del mundo —defendida enérgicamente por la *Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado* de los bolcheviques de enero de 1918— se mantuvo a raya. La expansión del concepto de soberanía territorial más allá de la ley del más fuerte siguió siendo sumamente controvertida dentro de los ámbitos de decisión política. Robert Lansing, secretario de Estado estadounidense, recordaba así sus dudas:

Cuanto más pienso en la declaración del Presidente con respecto al derecho de «autodeterminación», más convencido estoy del peligro de meter tales ideas en la cabeza de determinadas razas. Esa declaración va a constituir irremediamente la base de reivindicaciones imposibles en la Conferencia de Paz y está abocada a crear complicaciones en muchos países. ¿Qué efecto tendrá entre los irlandeses, los indios, los egipcios y los boers nacionalistas? ¿No alimentará el descontento, el desorden y la rebelión?, ¿no se valdrán de ella los mahometanos de Siria y Palestina y, quizá, de Marruecos y Trípoli?²

Este «peligro» constituía una preocupación central del arreglo de entreguerras. La Liga de Naciones promovió tímidamente la restricción legal de la soberanía de las grandes potencias a través de la introducción de un sistema de mandatos, en el que los administradores coloniales quedaban encargados de «propugnar los intereses» de los pueblos sometidos. Los mandatos —que implicaban un reconocimiento de que el gobierno colonial no podía ser sino temporal— fueron la primera aceptación formal de que el imperio ya no constituía una forma política legítima. Pero se siguió limitando el concepto de igualdad de soberanía a unos pocos, negando el derecho de autodeterminación a amplios sectores de la población mundial y rechazando rotundamente el intento de Japón de incluir una cláusula sobre la igualdad racial en la Carta de la Liga de Naciones. El desarrollo de una concepción legal universal de la igualdad de soberanía tendría que esperar a una nueva guerra mundial.

El acuerdo de 1945, conservado en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, reflejaba una nueva situación internacional, transformada por la emergencia de la Unión Soviética como potencia mundial y por la propagación de las luchas de liberación nacional en Asia, Oriente Medio y África. Al mismo tiempo, con la derrota del régimen nazi, las ideologías de la raza y el imperio parecían definitivamente desbancadas. Se trataba de un momento decisivo en la transformación del sistema de Westfalia. En este

² Robert LANSING, *The Peace Negotiations: A Personal Narrative*, Londres, 1921, p. 87.

contexto, el consenso de entreguerras sobre «la no-aplicabilidad del derecho de autodeterminación a los pueblos de las colonias» era ya imposible de mantener. Los encargados del diseño político estadounidense, mientras se frotaban las manos ante la perspectiva de empuñar el cetro del Imperio británico ahora en decadencia, comprendieron que la versión actualizada de las instituciones para la gestión de las relaciones internacionales habría de «evitar formas convencionales de imperialismo»³. El resultado fue la aceptación nominal por parte de las grandes potencias –por muy hipócrita que ésta fuera– de un sistema internacional sometido al derecho.

La concepción de igualdad de soberanía aparecía como un elemento central de este nuevo mecanismo de regulación internacional. La Carta de la Organización de Naciones Unidas, primera tentativa de construir una «comunidad internacional» de Estados sometida al derecho, reconocía a todos sus miembros como iguales. El artículo 2.1 subrayaba explícitamente «el principio de igualdad de soberanía», mientras que tanto el artículo 1.2 como el artículo 55 insistían en el «respeto del principio de igualdad de derechos y de autodeterminación de los pueblos». Al mismo tiempo que se concedía a las naciones nuevas –que no habrían superado las pruebas westfalianas de acceso a la «estatalidad empírica» y que, por consiguiente, habrían sido desechadas en tanto que «cuasi-Estados»– derechos de soberanía⁴, la soberanía de las grandes potencias quedaba ahora, por lo menos sobre el papel, restringida. Evidentemente, el sistema de las Naciones Unidas no instauró la plena igualdad de soberanía. En la práctica, el Consejo de Seguridad desempeñaba un papel abrumadoramente predominante, con la conservación del derecho de veto por parte de cada uno de sus autoproclamados miembros permanentes –Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Rusia y China. No obstante, se dio reconocimiento técnico a la igualdad de soberanía con la representación paritaria en la Asamblea General y se defendió hipócritamente el principio de no-intervención, fijando restricciones legales al derecho de hacer la guerra.

Bajo el sistema de Westfalia, la capacidad de los Estados más poderosos de emplear la fuerza contra los menos poderosos constituía una característica habitual del orden internacional. Bajo el marco legal establecido por la Carta, el derecho soberano de hacer la guerra (en casos en los que no existiera un acuerdo en las Naciones Unidas ni respondieran a la necesidad de autodefensa) fue, por primera vez, proclamado ilegal –una cuestión a veces pasada por alto por los que se empeñan en sostener que el orden que se impuso a partir de 1945 «no consiguió romper» con las reglas westfalianas⁵. El principio de no-intervención era, de hecho, un principio constitutivo de la nueva comunidad internacional de Estados. Exactamente igual que el imperio de la ley en las jurisdicciones nacionales depende de

³ Justin ROSENBERG, *The Empire of Civil Society*, Londres, 1994.

⁴ R. H. JACKSON, *Quasi-States: Sovereignty, International Relations and the Third World*, Cambridge, 1990.

⁵ David HELD, *Democracy and the Global Order*, Cambridge, 1995, p. 88.

la concentración de fuerza legalizada en las manos de una única autoridad y de la criminalización del ejercicio individual de la violencia, de acuerdo con el sistema de regulación internacional de posguerra el monopolio legal del uso de la fuerza está en manos de la Organización de Naciones Unidas⁶. El artículo 2.4 declara lo siguiente:

Todos los miembros deberán abstenerse en sus relaciones internacionales de amenazar o emplear la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier forma que entre en contradicción con los propósitos de las Naciones Unidas.

«Tal vez no sepamos valorar en su justa medida», escribe Louis Henkin, «cuán extraordinario era aquello, aquella evolución transformadora a mediados del siglo xx: los “Estados soberanos” renunciaron a su derecho “soberano” de declarar la guerra»⁷. Aquello señalaba, parecía, el fin del sistema westfaliano de legitimación del dominio de las grandes potencias mediante el uso de la fuerza.

El reconocimiento universal de la igualdad de soberanía implicaba una nueva concepción de los Estados, cuya autoridad legal no emanaba ya de la riqueza o de la fuerza sino del estatuto de nación. Formalmente hablando, los Estados no-occidentales, en lo sucesivo, tendrían el mismo *status* que los occidentales dentro del orden internacional, pese a las persistentes desigualdades de poder económico y militar⁸. Evidentemente, Archibugi está en lo cierto al llamar la atención sobre el papel de Naciones Unidas en la práctica, repetidamente utilizado como instrumento de la hegemonía estadounidense –ya que, tal y como él lo expresa, «el poder judicial queda reducido a un mínimo por la intimidación o la represalia»⁹. En teoría, sin embargo, se había creado un marco de derecho internacional que limitaba el ejercicio de la soberanía estatal –incluido el derecho de hacer la guerra. En términos legales, al menos, la fuerza ya no equivalía al derecho.

El nuevo intervencionismo

En nuestros días, inclusive una forma tan moderada de regulación internacional está siendo objeto de feroces ataques. Los argumentos a favor

⁶ Oliver RAMSBOTHAM y Tom WOODHOUSE, *Humanitarian Intervention in Contemporary Conflict: A Reconceptualization*, Cambridge, 1996, p. 35.

⁷ Louis HENKIN, «That ‘S’ Word: Sovereignty, and Globalization, and Human Rights, etc.», *Fordham Law Review*, 1999, vol. 68, núm. 1, p. 1.

⁸ La igualdad de soberanía fue confirmada en muchas resoluciones posteriores de la Organización de Naciones Unidas, entre las que cabe destacar la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y sobre la protección de su independencia y soberanía del 21 de diciembre de 1965 [Resolución 2131 (XX)] y la Declaración sobre los principios de derecho internacional concernientes a las relaciones amistosas y a la cooperación entre Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1970 [Resolución 2625 (XXV)].

⁹ «Democracia Cosmopolítica», NLR 5, Madrid, p. 2.

de un trato especial para algunos Estados y en pro de la degradación de otros se han expuesto en diversos registros. El abogado y columnista británico Geoffrey Robertson proporciona una fanática lista de indeseables: «Lo cierto es que los Estados no son iguales. No puede haber ni “dignidad” ni “respeto” cuando la estatalidad constituye un atributo de los gobiernos que dirigen actualmente Iraq, Cuba, Libia, Corea del Norte, Somalia, Serbia y Sudán»¹⁰. Max Boot, redactor-jefe de la sección de opinión del *Wall Street Journal*, prefiere un cinismo jactancioso: «No hay ningún motivo convincente, salvo un respeto irreflexivo por el *statu quo*, por el cual Occidente deba sentirse obligado a atenerse a las limitaciones que creó en el pasado»¹¹. Brian Urquhart, ex subsecretario general de las Naciones Unidas —uno de los muchos asalariados subalternos británicos en la burocracia de esta organización al servicio de Estados Unidos— considera la igualdad de soberanía como la «principal barrera» para la paz y la justicia, dado que proporciona un «manto de impunidad» para todo tipo de abusos¹².

Frente al concepto de derecho internacional basado en la igualdad de soberanía aparece una nueva forma de «justicia» global, formulada en oposición explícita a éste. Los defensores de esta justicia proclaman el nacimiento de un nuevo orden de relaciones internacionales basado en los «derechos humanos», sosteniendo que el marco establecido después de 1945 —en este contexto, la «sociedad internacional»— se está viendo eclipsado por las exigencias éticas de la «sociedad civil» global. Para Martin Shaw, antiguo miembro de la Internacional Socialista, la «cuestión crucial»

reside en hacer frente a la necesidad que la aplicación de estos principios impondría de violación sistemática de los principios de soberanía y de no-intervención... La perspectiva de la sociedad global contiene, por consiguiente, un significado ideológico fundamentalmente contrario a la de la sociedad internacional.¹³

Para Robertson, «el movimiento por la justicia global» es también «una lucha contra la soberanía». La igualdad de soberanía es considerada por estos ideólogos una ficción legal, una máscara para el abuso de poder. El derecho internacional no es más que un «anacronismo», un vestigio histórico, mientras que «algunas de sus doctrinas clásicas —inmunidad soberana y diplomática, no-intervención en los asuntos internos, no-obligatoriedad del sometimiento al Tribunal Internacional de Justicia, igualdad de voto en la Asamblea General— continúan perjudicando a la causa de los derechos humanos»¹⁴.

¹⁰ Geoffrey ROBERTSON, *Crimes against Humanity: The Struggle for Global Justice*, Londres, 1999, p. 372.

¹¹ Max BOOT, «Paving the Road to Hell: The Failure of UN Peacekeeping», *Foreign Affairs*, 2000, vol. 79, núm. 2, pp. 143-148.

¹² Brian URQUHART, «In the Name of Humanity», *New York Review of Books*, 27 del abril de 2000.

¹³ Martin SHAW, *Global Society and International Relations: Sociological Concepts and Political Perspectives*, Cambridge, 1994, p. 134-135.

¹⁴ Geoffrey ROBERTSON, *Crimes Against Humanity*, cit., pp. XVIII, 83.

Evidentemente, el rechazo de la igualdad de soberanía tiene consecuencias notables tanto para la forma como para el contenido del derecho internacional. La más destacada es el surgimiento de la idea de un «deber» de intervención «humanitaria» forzosa —el llamado *devoir d'ingérence*¹⁵. Por supuesto, sus partidarios se reservan el derecho a decidir sobre quién recae esta obligación. Robertson explica que «la intervención humanitaria no puede ser prerrogativa de Naciones Unidas», ya que no se puede confiar en que ésta tomará medidas cuando sea necesario. Por lo tanto, es preciso que el deber de intervención figure independientemente: «La UNanilidad¹⁶ no puede ser la única prueba de legitimidad»¹⁷. Para Shaw, «es inevitable que la acción del Estado global sea emprendida en su mayor parte por Estados, coaliciones estatales *ad hoc* y agrupaciones regionales de Estados de carácter más permanente»¹⁸. En la práctica, el cumplimiento de la justicia internacional acaba siendo una prerrogativa de Occidente.

No es otra, claramente, la sustancia del nuevo «concepto estratégico» de la OTAN, promulgado en la cumbre del cincuenta aniversario de la Alianza, celebrada en Washington a finales de abril de 1999, en los momentos más críticos de la Guerra de los Balcanes. En calidad de subsecretario de Estado estadounidense, Strobe Talbott explicaba:

Debemos tener cuidado de no subordinar la OTAN a ningún otro cuerpo o comprometer la integridad de su estructura de mando. Intentaremos actuar de común acuerdo con otras organizaciones, respetando sus principios y propósitos. Pero la Alianza debe reservarse el derecho y la libertad de actuar cuando sus miembros, por consenso, lo estimen necesario¹⁹.

En términos similares, un nuevo estudio de la «intervención humanitaria» después de la guerra de Kosovo defiende explícitamente los poderes de intervención arbitrarios *ad hoc*:

Un código de normas que guiará la intervención a principios del siglo XXI probablemente limitaría, en vez de contribuir, la acción eficaz y responsable por parte de la comunidad internacional [...] Toda tentativa de alcanzar acuerdos generales sería contraproducente [...] Puede que sea inevitable, tal vez incluso preferible, que las respuestas a las crisis internacionales se desplieguen de forma selectiva²⁰.

Irónicamente, las nuevas formas «globales» de justicia y de protección de los derechos serán netamente menos universales que las de la sociedad

¹⁵ Mario BETTATI y Bernard KOUCHNER, *Le Devoir d'ingérence*, Paris, 1987.

¹⁶ Se trata de un juego de palabras con las iniciales en inglés de la ONU: UN (United Nations) (N. del T.).

¹⁷ Geoffrey ROBERTSON, *Crimes Against Humanity*, cit., pp. 382, 72.

¹⁸ Martin SHAW, *Global Society*, cit., p. 186.

¹⁹ Citado en B. SIMMA, «NATO, the UN and the Use of Force: Legal Aspects», *European Journal of International Law*, 1999, vol. 10, pp. 1-22.

²⁰ Albrecht SCHNABEL y Ramesh THAKUR, eds., *Kosovo and the Challenge of Humanitarian Intervention*, Nueva York: de próxima aparición. Véase: http://www.unu.edu/p&g/kosovo_full.htm

internacional vigilada por la ONU que se disponen a reemplazar. David Held sostiene que, «en última instancia», al menos,

la ley democrática cosmopolita podría ser promulgada y defendida por aquellos Estados democráticos y sociedades civiles que puedan reunir el criterio político necesario y aprender cómo deben cambiar las prácticas y las instituciones políticas y adaptarse a las nuevas circunstancias regionales y globales²¹.

Con mayor franqueza, Shaw explica el meollo de la intervención integral de la OTAN:

Esta perspectiva sólo puede cifrarse en una nueva unidad de propósitos entre los pueblos y los gobiernos occidentales, ya que sólo Occidente posee los recursos económicos, políticos y militares y las instituciones democráticas y multinacionales, así como la cultura necesarias para acometerla. Occidente tiene la responsabilidad histórica de asumir este liderazgo global²².

Esta línea argumental es cada vez más la doctrina oficial. *The Guardian* pudo aclamar la intervención militar británica en Sierra Leona como «el deber de una nación rica y poderosa hacia, en este caso, uno de los países más pobres del mundo»²³. Aquí la desigualdad es teorizada expresamente como base del nuevo orden mundial. Sin embargo, el sistema jurídico moderno (internacional o doméstico) depende, tanto en el ámbito básico de su derivación como en la cuestión vital de su aplicación, del concepto de la igualdad formal entre sus sujetos. Todas las instituciones internacionales –ya sean la ONU, la OSCE o inclusive la misma OTAN– derivan su autoridad de acuerdos interestatales. El derecho internacional deriva su legitimidad de la aprobación voluntaria de los Estados-nación. Sin esta aprobación, desaparece la distinción entre ley (basada en la igualdad formal) y represión (basada en la fuerza material). La aplicación igual de la ley supone la paridad entre sus sujetos, sin lo cual deja de tener significado. En el clima actual, los derechos de los Estados más débiles pueden ser violados so pretexto de que la ley no les es aplicable enteramente, mientras que los Estados más poderosos pueden reclamar su inmunidad ante la ley so pretexto de que son ellos quienes al final han de hacerla cumplir.

La extensión de la «justicia internacional» es, en definitiva, la abolición del derecho internacional. No puede haber derecho internacional sin igual soberanía, ni sistemas de derechos sin sujetos-Estado capaces de ser sus portadores. En un mundo compuesto de Estados-nación, la ley universal sólo puede derivar de los gobiernos nacionales, antes que de un poder global único. Archibugi, que sostiene que no puede encomendarse la regulación internacional a los gobiernos representativos, propone en su lugar la

²¹ David HELD, *Democracy and the Global Order*, cit., p. 232.

²² Martin SHAW, *Global Society*, cit., pp. 180-81.

²³ «We Are Right To Be There», *The Guardian*, 13 de mayo de 2000.

«democratización de la comunidad internacional» mediante la creación de instituciones «cosmopolíticas» –compuestas, entre otros, por representantes de ONG. Como parte de esta «extensión global de la democracia», pide «una revisión de los poderes y las funciones de los Estados en el ámbito internacional» a fin de «privarles del poder oligárquico del que disfrutaban en la actualidad». Lo que no acierta a ver es que la consecuencia práctica de la demolición de la actual igualdad –por más que sólo sea jurídica– entre los Estados sólo puede ser el ahondamiento de su desigualdad política. Criticando los estridentes llamamientos a la «guerra humanitaria» del primer Ministro británico, Archibugi no se equivoca cuando señala que Blair «no dice nada acerca de qué autoridad puede hacer uso de la fuerza para violar la soberanía estatal, contra quién debería usarse esa fuerza o qué derechos humanos han de ser protegidos»; pero se muestra insensible a los peligros de un desafío al marco actual incapaz de precisar una constitución realista de sujetos legales alternativos.

El Tribunal de Crímenes de Guerra de La Haya

Bajo la cobertura de la «justicia internacional», en la actualidad está configurándose un reflejo mucho más directo de la jerarquía del poder global, a medida que nuevas agencias occidentales asumen competencias por encima del derecho internacional. La creación del Tribunal de Crímenes de Guerra de La Haya para la antigua Yugoslavia –un supuesto modelo de «justicia internacional»– es paradigmático a este respecto. Como botón de muestra, el dirigente serbio Milan Martić ha sido procesado por la utilización de bombas en racimo en la capital de Croacia, Zagreb, en mayo de 1995, a resultas de lo cual murieron siete civiles y quedaron inutilizados una residencia de ancianos y un hospital infantil. Ni qué decir tiene, que el uso de bombas en racimo por parte de la propia OTAN en su ataque a Niš en mayo de 1999, que mató a quince personas e inutilizó el principal hospital de la ciudad, pertenece por entero a otra categoría²⁴. ¿Quién podría creer que los mandos de la OTAN convirtieron deliberadamente en objetivos militares puentes de la ciudad, fábricas, mercados, barrios residenciales y estudios de televisión, de escaso o nulo valor militar?

Lo cierto es que la «imparcialidad» del Tribunal es una farsa. Infringiendo descaradamente el artículo 16 de la Carta del Tribunal, que afirma que el fiscal actuará de forma independiente y no solicitará o recibirá instrucciones de ningún gobierno, la colaboración entre fiscales internacionales supuestamente independientes y políticos occidentales ha sido estrecha y abierta. En una rueda de prensa conjunta con la fiscal del Tribunal,

²⁴ R. M. HAYDEN, *UN War Crimes Tribunal Delivers a Travesty of Justice*, Woodrow Wilson International Centre for Scholars, 2000; C. BLACK and E. HERMAN, «Louise Arbour: Unindicted War Criminal», enviado a Tribunal Watch, 17 de febrero 2000. Fichero disponible en <http://www.listserve.acsu.buffalo.edu/archives/justwatch-l.html>

Louise Arbour, el ministro de Asuntos Exteriores británico Robin Cook declaraba, con escasa corrección gramatical y menor respeto de las convenciones jurídicas, que «vamos a centrarnos en los crímenes de guerra cometidos en Kosovo y nuestra determinación de entregar a la justicia a los responsables»: como si él y Arbour formaran parte del mismo equipo que decide quién debe ser considerado responsable de las violaciones del derecho internacional —excluyéndose, por supuesto, de posibles cargos en su contra²⁵. James Shea, portavoz de la OTAN durante el conflicto, se expresó de modo más directo si cabe cuando, en una conferencia de prensa celebrada el 17 de mayo de 1999, respondió a una pregunta acerca de la posibilidad de que los jefes de la OTAN fueran investigados por el Tribunal por Crímenes de Guerra: «Imposible. Fueron los países de la OTAN los que crearon el Tribunal, los que lo financian y lo respaldan en el día a día».

La propia Arbour solía aparecer en público en reuniones de alto nivel con los jefes de la OTAN, entre los que se encontraban Cook y la secretaria de Estado Albright, durante la Guerra de los Balcanes. Una juez del Tribunal, Gabrielle Kirk McDonald, se ha referido a Albright como a la «madre del Tribunal». El presidente Clinton fue informado personalmente del procesamiento de Milošević por Arbour dos días antes que el resto del mundo. Ha habido numerosas reuniones entre el fiscal y funcionarios de la OTAN, incluido su secretario General, con objeto de «entablar contactos y comenzar a discutir modalidades de cooperación y asistencia» y, en una épica violación de las normas legales, la OTAN —un potencial acusado— ha recibido la función de detener a los sospechosos y de recogida de datos. Naturalmente, el Tribunal sólo se ocupa de la antigua Yugoslavia: Milošević debe ser entregado sin dilación a la «justicia internacional». En otras partes del mundo, a Montesinos se le garantiza un cómodo asilo y Sharon es recibido con todos los honores.

La defenestración del principio de no-intervención supone la relegitimación del derecho de las grandes potencias a practicar la violencia que les parezca. Sus apologistas declaran que hoy la guerra es el «mal menor» si la comparamos con los nuevos delitos morales de «indiferencia» o «contemporarización». Los intervencionistas liberales han aparecido como los mayores defensores del aumento del gasto militar²⁶. Demagogos sico-fantes como Michael Ignatieff ensalzan sin recato los nuevos valores militaristas:

Mantener la paz aquí [Sierra Leona] es ratificar las conquistas del mal. Es hora de enterrar el mantenimiento de la paz antes de que éste entierre a Naciones Unidas... Allí donde la paz ha de ser impuesta antes que conservada, lo que hace falta son guerreros en condiciones de entrar en acción bajo enérgicas normas de combate, con armadura,

²⁵ «Louise Arbour: Unindicted War Criminal».

²⁶ Por ejemplo, John GRAY, «Crushing Hatreds», *The Guardian*, 28 de marzo de 2000; John LLOYD, «Prepare for a Brave New World», *New Statesman*, 19 de abril de 1999.

municiones y aptitudes para desempeñar labores de inteligencia militar, así como una única cadena de mando de un gobierno nacional o de una alianza regional [...] la comunidad internacional ha de tomar partido y hacerlo con una fuerza aplastante²⁷.

En términos similares, para Max Boot,

los administradores de la ONU [...] creen que no hay problema en el mundo tan espinoso que no pueda ser resuelto mediante la negociación. A estos mandarines se les escapa que los hombres con armas de fuego no respetan a los hombres que no disponen más que de porras de goma [...] Del mismo modo que el cuerpo de Marines estadounidense produce guerreros, la cultura de la ONU produce conciliadores²⁸.

Para estos ideólogos, la diplomacia y la negociación sólo pueden poner en peligro el fin absoluto de la «justicia internacional». Los nuevos profesores de Derechos Humanos del Programa Paz y Gobierno de la Universidad de Naciones Unidas se muestran satisfechos cuando toleran a esos «buenos ciudadanos internacionales» que se ven «tentados a hacer las cosas por su cuenta» librando la guerra por la «justicia», con o sin autorización internacional²⁹. Asimismo, Robertson insiste en que «una ofensiva por los derechos humanos no admite medias tintas»; «los crímenes contra la humanidad son, por definición, imperdonables»; «la justicia, en lo que atañe a los crímenes contra la humanidad, no es negociable»³⁰. Una guerra semejante no puede tener límites legales. Bernard Kouchner, Administrador Civil de la ONU en Kosovo, defiende explícitamente los ataques preventivos –o mejor dicho, por usar la neolengua tan característica de los halcones «humanitarios» occidentales, el derecho a intervenir militarmente «contra la guerra»:

Ahora es necesario dar el paso siguiente, que consiste en usar el derecho de intervención como medida preventiva para detener las guerras antes de que comiencen y a los asesinos antes de que maten [...] Sabíamos lo que podía pasar en Somalia, Bosnia-Herzegovina y Kosovo mucho antes de que estallaran en guerra. Pero no tomamos medidas. Si algo nos han enseñado estas experiencias es que ha llegado el momento de una evolución crucial de la conciencia internacional³¹.

La capacidad de juzgar «a los asesinos antes de que maten» es un arte que depende más del propio interés que de la ciencia. Tal y como advierte Benjamin Schwarz en una mesa redonda acerca de la intervención organizada por *The Atlantic* en abril de 2000:

Si optamos por convertirnos en el ángel vengador de la moralidad en lugares como Kosovo, es posible que al principio nos complazca vernos, como el Kurtz

²⁷ Michael IGNATIEFF, «A Bungling UN Undermines Itself», *New York Times*, 15 de mayo de 2000.

²⁸ «Paving the Road to Hell».

²⁹ Véase, por ejemplo, *Kosovo and the Challenge of Humanitarian Intervention*.

³⁰ Geoffrey ROBERTSON, *Crimes Against Humanity*, cit., pp. 73, 260, 268.

³¹ Bernard KOUCHNER, «Perspective on World Politics: Establish a Right to Intervene Against War», *Los Angeles Times*, 18 de octubre de 1999.

del *Corazón de las tinieblas*, como «un emisario de la compasión y el progreso». Pero como guerreros del bien, enfrentados a aquellos que hemos demonizado, bien podríamos sucumbir también a las conclusiones de Kurtz: «Exterminar a los brutos»³².

En Oriente Próximo, en África y en los Balcanes, el ejercicio de la «justicia internacional» significa una vuelta al sistema westfaliano en el que imperaba el dominio abierto de las grandes potencias sobre aquellos Estados demasiado débiles como para impedir las pretensiones exteriores en su contra.

³² Benjamin SCHWARZ, *Atlantic Round Table on Intervention*, abril de 2000, disponible en <http://www.theatlantic.com/unbound/roundtable/goodfight/schwarz3.htm>